



RESOLUCION N° 017

(18 de abril de 2023)

"POR LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 004-2023"

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los Decretos 1081 y 1082 de 2015, el artículos 73, 74 de la Ley 1474 de 2011y acuerdo 16 de 2022

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Administrativa y Financiera suscribe estudio previo para adelantar el trámite de contratación que tiene por objeto: "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESION MULTIFUNCIONAL PARA SERVICIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, INCLUYENDO SUMINISTRO DE TONER Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO"

Que la contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones del Concejo del Municipio de Sopó Cundinamarca, para la vigencia 2023

Que el Concejo del Municipio de Sopó Cundinamarca, para la necesidad allí descrita, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020); en el Capítulo 2 Sección 1 Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, adelantará un proceso de Mínima Cuantía, en razón al presupuesto oficial y el objeto a contratar.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la evaluación de las propuestas en procesos por Selección de Mínima Cuantía la entidad podrá designar un comité evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la Invitación pública, cada uno de acuerdo con su competencia, con el fin de recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

Que, de conformidad con la disposición citada, el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificar su decisión.

Que, por lo antes expuesto, en cumplimiento de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y el deber de selección objetiva dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es preciso



conformar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de Mínima Cuantía 004-2023 que se adelanta, con el objeto referido.

Que en mérito lo anteriormente expuesto, **EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de selección de mínima cuantía CMC-004-2023, que tiene por objeto: "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESION MULTIFUNCIONAL PARA SERVICIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, INCLUYENDO SUMINISTRO DE TONER Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO"

Los evaluadores técnicos estarán integrados así:

ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

Yeimis Angélica Cruz Mantilla – Secretaria Administrativa y Financiera
Sonia Marcela Nivia Valenciano – Contratista

ASPECTOS JURÍDICOS

María Fernanda Cifuentes Gómez – Asesora jurídica externa

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.
En desarrollo de la actividad asignada, el Comité deberá:

- a) Solicitar frente al contenido del Invitación Pública, los ajustes que estimen pertinentes de acuerdo con sus conocimientos y experticia sobre el tema.
- b) Dar respuesta a las observaciones y derechos de petición de carácter jurídico, financiero (si aplica) o técnico y económico que presenten los interesados durante el proceso de selección, cada uno de acuerdo con su competencia.
- c) Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas, jurídicas, financieras (si aplica) habilitantes de los proponentes.
- d) Verificar, analizar y comprobar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en la invitación pública. La verificación de las ofertas, se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos en el Invitación Pública, cada uno de acuerdo con su competencia, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.
- e) Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por el Concejo, de conformidad con los resultados de la verificación efectuadas, observando estrictamente los principios que regulan los procesos de contratación estatal y las actuaciones de los servidores públicos.
- f) Elaborar y firmar los informes de verificación individual y los consolidados de verificación y evaluación, así como los demás documentos que se produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.



- g) Responder una vez se encuentre el proceso adjudicado o declarado desierto, por intermedio del Ordenador del Gasto, los derechos de petición que formulen los proponentes, interesados o entes de control.
- h) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso y en especial a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO. La verificación de cumplimiento de las calidades y capacidad jurídica habilitante será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido jurídico indicados en el Invitación Pública, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO - ECONÓMICO. La verificación de cumplimiento de los requisitos de experiencia, condiciones técnicas mínimas y adicionales, y económicas, serán realizadas mediante el estudio de los documentos de contenido técnico, experiencia y económicos indicados en el Invitación Pública, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO QUINTO: HABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. Los profesionales integrantes del Comité Asesor y Evaluador no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de interés previstas en la Constitución, la ley y demás normas que las reglamenten.

Si en el curso del proceso se presenta una de estas causales, el integrante en el que sobrevenga la causal, de inmediato deberá manifestarlo por escrito al ordenador del gasto y competente contractual, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

Si se determinare la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, el ordenador del gasto y competente contractual deberá reemplazarlo.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONIBILIDAD Y DEDICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes de esta designación y el cronograma establecido para el proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA. Las actividades del comité se realizarán de acuerdo con el cronograma del proceso, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto de los comités sea emitido con posterioridad al plazo máximo fijado en éste.

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES, ACTAS, Y DOCUMENTOS El Comité sesionará en pleno cuando ordenador del gasto y competente contractual, el área técnica o el Grupo de Gestión Contractual lo requieran.



Así mismo, el Comité sesionará en forma independiente y sus conceptos o recomendaciones, que deberán constar por escrito, serán eminentemente objetivos y soportados sobre documentos, hechos y apreciaciones técnicas precisas, concretas, demostrables y razonables.

Todos los documentos que expida el Comité, en los cuales constarán sus conceptos y las razones de sus decisiones, deben estar debidamente firmados por cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO NOVENO: CONFLICTO DE INTERÉS: Los integrantes del comité asesor y evaluador conformado mediante el presente acto administrativo, manifestaran por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la designación, si se encuentran incursos en conflicto de interés. Si no hubiera manifestación se entenderá la inexistencia de conflicto de interés, salvo en los eventos de que trata el inciso segundo del artículo sexto del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Concejo Municipal de Sopó – Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ LLANOS
Presidente Concejo Municipal de Sopó

Proyectó: María Fernanda Cifuentes Gómez – Asesora jurídica externa.
Revisó: Yeimys Angelica Cruz Mantilla – Secretario Administrativo y Financiero *MAC*
Aprobó: Gustavo Adolfo Sánchez Llanos - Presidente. ✓